

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00512-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	762

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 409 de la misma normativa.

### **II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 409 de la misma normativa, el día **cuatro (4) de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos

372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### **III. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1.** Constancia de paz y salvo del impuesto predial unificado del predio ubicado en la Carrera 29 No. 35-28.

1.2. Escritura Pública No. 1.602 del 15 de agosto de 2002.

1.3. Resolución No. 725 del 11 de febrero de 2015.

1.4. Certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-155712.

1.5. Facturas del impuesto predial unificado Nos. 115177 y 119729.

#### **2. DICTAMEN PERICIAL**

Se agrega en calidad de dictamen pericial aportado por la parte, el rendido por el experto evaluador JUAN ANDRÈS DÍAS. Esto en cuanto que reúne los requisitos consagrados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

#### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

**1.1.** Registro fotográfico de un inmueble sin especificación de fecha y origen.

## **2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **JOSÉ ORLANDO VILLEGAS MESA, LUIS CARLOS PATIÑO MUÑOZ, ÓSCAR IVÁN BUITRAGO GONZÁLEZ, JUAN SEBASTIÀN BUITRAHO HERRERA Y ANDRÈS FELIPE BUITRAGO HERRERA** para que declaren sobre los hechos señalados por la solicitante, dentro de la audiencia que se realizará el día el día **cuatro (4) de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

La parte solicitante tendrá a su cargo la comparecencia del declarante; si así es requerido, se enviará comunicación vía secretaría, previa petición de la interesada.

Así mismo, se le recuerda que solo podrán recepcionarse dos declaraciones por hecho en los términos del artículo 392 ídem.

## **3. DICTAMEN PERICIAL**

Se agrega en calidad de dictamen pericial aportado por la parte el rendido por el experto evaluador **JOSÉ NICOLÁS GÒMEZ PATIÑO**, en cuanto que este reúne los requisitos consagrados en el artículo 226 del Código General del Proceso.

## **4. DECLARACIÓN DE PARTE**

Se decreta la declaración de parte de **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, quien deberá comparecer a rendir el interrogatorio que se le formulará el día **cuatro (4) de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

## **IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR a PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO**, en condición de demandada, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **cuatro (4) de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual. El link será informado previo a la realización de la misma.**

## **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia cuando la juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

## **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 050 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria

